



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2018-MPT

Pampas, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe N° 032-2018-GAF-MPT de fecha 05 de febrero de 2018, suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 036-2018-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 05 de febrero de 2018, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 056-2018-MPT-GAF-SGL de fecha 24 de enero de 2018, suscrito por la Sub Gerencia de Logística; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del Artículo 10° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el TULO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, asimismo el numeral 11.2 del Artículo 11° indica que, La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la nulidad debe declararse en concordancia con el Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272; y de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.3 del Artículo 11° de la precitada norma, señala que: La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido en los casos en que advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 modificado a través de Decreto Legislativo N°1341-2017, prescribe: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Comprás, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante Informe N° 032-2018-GAF-MPT de fecha 05 de febrero de 2018, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita la emisión del acto resolutorio, declarando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección A.S. N° 014-2017-CS-MPT cuyo objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de consultoría para elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Rural en las Localidades de Matachocco-Checche-Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja-Huancavelica";

Que, con Informe N° 036-2018-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 05 de febrero de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección A.S. N° 014-2017-CS-MPT, puesto que a la fecha existe causal de Nulidad prevista en el literal a) del Artículo 44.2 el mismo que nos remite al literal l) del Artículo 11° de la LCE sobre Impedimentos;

Que, a través de Informe N° 056-2018-MPT-GAF-SGL de fecha 24 de enero de 2018, la Sub Gerente de Logística señala "que si bien es cierto el objetivo es declarar desierto el procedimiento de selección antes mencionado, primero se tienen que dar la nulidad al procedimiento, retro trayéndose hasta la etapa de evaluación, verificación y otorgamiento de la buena pro";

Que, en ese orden de ideas se evidencia la transgresión de la norma en cuanto al cumplimiento del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto al vicio de nulidad que señala: "(...) contravengan las normas legales (...), y prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable", hecho que fue cometido por el postor ya que en su condición de inhabilitado por (03) tres años, por una sanción de la Contraloría General de la República, participo en el Proceso de Adjudicación Simplificada, hecho que impide el perfeccionamiento del contrato, por lo que al surgir ese problema, corresponde declarar de oficio la nulidad del citado Procedimiento de Selección y retrotraer hasta la etapa de evaluación, verificación y otorgamiento de la buena pro;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2018-MPT

Pampas, 07 de febrero de 2018

Por las consideraciones antes expuestas y, en uso de las facultades contenida por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. N° 014-2017-CS-MPT, que tiene por objeto la del servicio de consultoría para elaboración de Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Rural en las Localidades de Matachocco-Checche-Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja-Huancavelica", por contravenir la Ley y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. N° 014-2017-CS-MPT hasta la etapa de evaluación, verificación y otorgamiento de la buena pro y encargar el cumplimiento al Comité de Selección.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística para las acciones que ameriten, y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA

Sócrates Cleorón Pérez Gamarrá
ALCALDE

